

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUCARÁ, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE
LA OBRA: “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA MARIANITA, LA DOLOROSA Y MINAS
CHUQUI ALTO, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, “EL CONVENIO”), por una parte, el *MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA*, representado por el Abg. José Antonio Dávalos Hernández, en su calidad de Ministro del Agua, Ambiente y Transición Ecológica (S), conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-120 de 3 de noviembre de 2022, en adelante identificado como “MAATE”; y, por otra parte, el *GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ* legalmente representado por el Ing. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, en su calidad de Alcalde; entidad que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “GOBIERNO MUNICIPAL”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1** Mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1337-OF de fecha 31 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación dirigido al Ing. Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “Fomento a la Gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje - FOGAPRYD”, de CUP No. 46090000.0000.387190, mismo que fue declarado como Proyecto Emblemático, mediante Acuerdo Nro. MAATE-2022-001 del 07 de enero del 2022.
- 1.2** El dictamen de prioridad del Proyecto FOGAPRYD establece como uno de sus objetivos a ser alcanzado: “(b) el incremento de la cobertura y acceso a agua potable, saneamiento, riego y drenaje, en un ámbito de acción de 20 provincias del país,” por lo que en su Componente: C3 “Cobertura y el acceso a agua potable, alcantarillado, riego y

drenaje para la soberanía alimentaria, incrementada", se incluyen, entre otras, las siguientes sub-actividades:

"SA3.1.1 Construcción de los sistemas de agua potable y saneamiento priorizados y que cuentan con viabilidad técnica" y el " (...) financiamiento para la construcción de cincuenta y tres (53) proyectos de infraestructura de Agua Potable y Saneamiento."

- 1.3** En el documento del Proyecto aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación, consta en el numeral "7.4 Demanda pública nacional plurianual", el resumen de las obras a ejecutarse, con el detalle del producto y la especificación de la parroquia, y/o cantón beneficiario.
- 1.4** Mediante oficio Nro. SENAGUA-SDHJ.15-2019-1023-O de 14 de octubre de 2019, suscrito por el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Jubones de la Senagua, y dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, se remitió la Viabilidad Técnica del proyecto *"Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa y Minas Chuqui Alto, cantón Pucará, provincia del Azuay"*
- 1.5** Mediante comunicación Oficio Nro. GADMP-AL-2022-0138-O, de fecha 29 de agosto del 2022, el Ing. Germán Alcívar Córdova, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, remite a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje del MAATE, la documentación para la construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa, y Minas Chuqui Alto y los anexos con la actualización del presupuestaria y análisis de precios unitarios, así como la memoria técnica, informe geotécnico, respaldo técnico, presupuesto y cronogramas, estudio económico y estudio socio ambiental, los mismos que forman parte de la documentación anexa al presente instrumento.
- 1.6** Mediante Informe Técnico Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFT-2022-041 de 6 de septiembre de 2022, elaborado por el Ing. Alexis Aguilar, Especialista en Gestión de Agua Potable y Saneamiento; revisado y aprobado por el Ing. Ricardo López, Gerente del Proyecto FOGAPRYD, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES

El proyecto cuenta con viabilidad técnica, otorgado con Oficio Nro. SENAGUA-SDHJ.15-2019-1023-O de fecha Machala, 14 de octubre de 2019 en el cual se adjunta el INFORME TÉCNICO-DAPyS-DHJ-039-2019 de fecha 09 de octubre de 2019.

El proyecto se incluye dentro de los componentes del proyecto FOGAPRYD, específicamente Componente 3, que es ampliar la cobertura de servicios de agua

potable y saneamiento, en el sector rural siendo parte de los cantones priorizados por desnutrición infantil.

El presupuesto referencial de obra es de 365.309,50 USD (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON 50/100). NO INCLUYE IVA. Con un plazo de ejecución de la obra de 120 días.

El presupuesto referencial de la fiscalización es de 18.265,48 USD (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 48/100). NO INCLUYE IVA”.

7. RECOMENDACIONES

Por todos los justificativos anteriormente mencionados, y con carácter prioritario; se recomienda se proceda con la implementación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA MARIANITA, LA DOLOROSA Y MINAS CHUQUI ALTO, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY” mediante la suscripción de un convenio de co-ejecución entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el GAD Municipal de Pucará, la cual permitiría la transferencia de los recursos para la Obra y la Fiscalización del mencionado proyecto de agua potable ”.

- 1.7** Mediante memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0908-M, de fecha 8 de septiembre del 2022 suscrito por el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, y dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, se solicitó el aval jurídico del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en el cual se señaló: “(...) Con estos antecedentes y considerando las conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFT-2022-041, solicito de la manera más cordial, avalar el convenio para continuar con los procedimientos administrativos y financieros correspondientes (...)”
- 1.8** Mediante memorando Nro. MAATE-CGJA-2022-1555-M del 29 de septiembre de 2022 dirigido al Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico respecto a la viabilidad jurídica para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará; en el cual señaló: “**PRONUNCIAMIENTO:** En atención a la petición realizada por su autoridad respecto a la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucional con distintos GADs para ejecución de recursos del proyecto FOGAPRYD, me permito señalar que esta dependencia a revisado el Proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, y sus respectivos documentos habilitantes; en este sentido, me permito anexar el proyecto de instrumento

final, con el fin de que sea considerado en futuros casos. Cabe mencionar que el presente pronunciamiento se emite en razón de la necesidad de realizar trámites previos a la suscripción del mismo.”.

- 1.9** Mediante oficio Nro. GADMP-AL-2022-0153-O de fecha 3 de octubre del 2022, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, remite a la Especialista Legal en Políticas Hídricas del MAATE, la aceptación de los términos del presente convenio.
- 1.10** Mediante memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-1029-M de fecha 15 de octubre del 2022, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje del MAATE, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la certificación presupuestaria para la transferencia de recursos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a fin de viabilizar la ejecución (obra y fiscalización) del proyecto *“Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa, y Minas Chuqui Alto en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay”.*
- 1.11** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, con fecha 17 de octubre del 2022, emitió la reforma presupuestaria No. 18, por un monto de USD 57.209,00 (cincuenta y siete mil doscientos nueve 00/100 dólares), valor que corresponde al IVA de los montos de obra y fiscalización.
- 1.12** Mediante memorando Nro. MAATE-DF-2022-1976-M, de fecha 01 de noviembre de 2022 dirigido al Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, el Director Financiero del MAATE señaló: *“(...) Al respecto, me permito manifestar lo siguiente: Una vez que mediante sumilla inserta la Máxima Autoridad autorizó la emisión del aval, posteriormente a través documento Nro. MAATE-MAATE-2022-0349-M de 21 de octubre de 2022, solicitó al MEF el aval para "Transferencia de REcursos - Ejecución de obras con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de PUCARÁ (...)", de conformidad a los lineamientos para la obtención de avales y Acuerdo Ministerial Nro. 11 del 16 de enero de 2017. Mediante oficio Nro. MEF-SP-2022-1021, de 31 de octubre de 2022, el Ministerio de Economía de Finanzas, emite el aval correspondiente indicando, "Por lo expuesto y luego del análisis realizado ésta Secretaría de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; transferencia de recursos por Convenios Interinstitucionales desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a los Gobiernos Autónomo Descentralizados de Pucará, Guano, Céllica, Cayambe y Sozoranga, con fuentes de financiamiento 202 organismo 8888 y correlativo 8888 para viabilizar la ejecución de obras fiscalizaciones, dentro del proyecto "Fomento a la gestión de agua potable saneamiento riego y drenaje - FOGAPRYD" con CUP 46090000.0000.387190 en el grupo de gasto 78 "Transferencias o Donaciones para Inversión" para el ítem 780104 "A Gobiernos Autónomos Descentralizados" por USD 1.180.594,40 (un millón ochenta mil quinientos noventa y cuatro con 40/100 dólares), Por lo expuesto, toda vez que se cuenta con el Aval y*

habilitación del ítem en el sistema ESIGEF por parte del Ente Rector, se procede a emitir las siguientes Certificaciones Presupuestarias:

Nro	Monto
582	\$383,574.98
(...)"	

- 1.13** Mediante Informe de Procedencia de Convenio Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFTJ-2022-002, de fecha 9 de noviembre de 2022, elaborado por el Ing. Ricardo López, Gerente del Proyecto FOGAPRYD, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"5 CONCLUSIÓN

El proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA MARIANITA, LA DOLOROSA Y MINAS CHUQUI ALTO, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY", cuenta con viabilidad técnica, otorgada en el año 2019 a través del Oficio Nro. SENAGUA-SDHJ.15-2019-1023-O de 14 de octubre de 2019.

El presupuesto o monto de la OBRA es de 365.309,50 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 50/100) USD, NO INCLUYE IVA, con un plazo de ejecución de la obra de 120 días.

El presupuesto o monto de la FISCALIZACIÓN es de 25.571,66 USD (VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON 66/100), NO INCLUYE IVA.

El 12% del IVA tanto de la Obra como de la Fiscalización le corresponde cubrir al GAD de Pucará, como su Contraparte al convenio, tal como se indica en la Cláusula Cuarta, literal 4.2.b del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, para lo cual se cuenta con la certificación financiera No 007-PS-DF-A-2022 de fecha 3 de octubre de 2022 emitida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por el valor de 57.209,00 USD.

La firma del convenio permitirá realizar la transferencia de recursos desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través del proyecto de inversión FOGAPRYD, al GAD Municipal de Pucará, el cual, permitirá contratar la construcción y fiscalización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA MARIANITA, LA DOLOROSA Y MINAS CHUQUI ALTO, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY", cumplir con el objetivo de dotar de un sistema de agua potable a los habitantes de estas comunidades y mejorar la cobertura del servicio de agua potable en el cantón Pucará, el cual se encuentra dentro de los cantones priorizados por Desnutrición Crónica Infantil.

6 RECOMENDACIÓN

Con lo antes expuesto, se recomienda la suscripción de un convenio interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el GAD Municipal de Pucará, el cual permitirá la transferencia de los recursos para llevar a cabo la ejecución de la Obra y la Fiscalización del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA MARIANITA, LA DOLOROSA Y MINAS CHUQUI ALTO, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY"

- 1.14. Mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1877-M, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de convenio revisado y validado, para la suscripción del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.*

2. CLAÚSULA SEGUNDA. - DISPOSICIONES LEGALES:

- 2.1 El artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*"
- 2.2 El artículo 12, de la Constitución de la República, determina: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*"
- 2.3 El artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce "*(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el sumak kawsay (...)*".
- 2.4 El artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República, determina: "*Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*"

- 2.5** Los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República, señalan que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;" y, "3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos".
- 2.6** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- 2.7** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*"
- 2.8** La Constitución de la República, establece en su artículo 239 que: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)*".
- 2.9** El artículo 264 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas las de: " 1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*".
- 2.10** El artículo 281, numeral 4 de la Constitución de la República: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.*"

- 2.11** El artículo 314 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*
- 2.12** El artículo 318, de la Constitución de la República, determina: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”*
- 2.13** El artículo 412 de la Constitución de la República, señala: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”*
- 2.14** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 2.15** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 3: *"Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*
- c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*
- Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.*
- En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*
- 2.16** El literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las de: *"(...) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)"*.
- 2.17** El Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal las de: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*.
- 2.18** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa. En sus literales a) y n) establece lo siguiente: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"*.
- 2.19** El artículo 18 de la LORHUYAA establece como competencias de la Autoridad Única del Agua: *"b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento", "l) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley”, “o) Asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas” y “w) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.”

- 2.20** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 del 30 de abril de 2020, se fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua, a quien le corresponde la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación y control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 12, 66 numeral 2, 281 numeral 4, 314, 318, y 412 de la Constitución de la República.
- 2.21** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica.
- 2.22** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021 se cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (MAATE).
- 2.23** Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Democracia y demás normativa pertinente, la Junta Provincial Electoral de Azuay confirió al Ing. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, para cumplir funciones a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo de 2023 .
- 2.24** Mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-256 de 20 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 724 de 18 de enero de 2019, se expidió el "Manual de Procedimientos para la emisión de la Viabilidad Técnica y Aprobación de Término de Referencia para Estudios y Diseños de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento".

- 2.25** En el Acuerdo Ministerial 2018-0256 de 20 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 724 del 18 de enero de 2019, se define a la Viabilidad Técnica como “*Certificación de cumplimiento de los requisitos técnicos y Normas de Diseño vigentes de estudios y diseños definitivos de agua potable y saneamiento*”.
- 2.26** Mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-120 de 3 de noviembre de 2022, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda dispone al Viceministro del Ambiente abogado José Antonio Dávalos Hernández subrogue el cargo, desde el 04 de noviembre hasta el 16 de noviembre del presente año.

3. CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto, viabilizar la ejecución (obra y fiscalización) del proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa, y Minas Chuqui Alto en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay”, a través de la transferencia de recursos desde el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE a favor del GAD Municipal de Pucará, garantizando que el proyecto cuente con administración, operación y mantenimiento por parte de la entidad beneficiaria, conforme a sus competencias.

4. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del presente Convenio, son obligaciones de las Partes:

4.1 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

- a) Realizar el proceso correspondiente para la transferencia de los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para la ejecución de la obra y fiscalización de la “Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa y Minas Chuqui Alto en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay”.
- b) Coordinar los cronogramas de ejecución de la obra y fiscalización con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará y todos los aspectos necesarios para su cumplimiento.
- c) Realizar la socialización, difusión y publicidad en cualquier tiempo y bajo cualquier medio del objeto del presente Convenio.
- d) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará las acciones necesarias para la implementación y ejecución del contrato.

- e) Para los casos de inauguración o entrega de obras se deberá realizar en forma coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

4.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

- a) Una vez realizada la transferencia de los recursos, en un plazo máximo de dos (2) meses el GAD tendrá que iniciar el procedimiento precontractual respectivo, elaborar los pliegos correspondientes, ejecutar los procedimientos de contratación de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y demás disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
- b) Adjudicará los contratos respectivos, suscribirá las actas de entrega recepción provisional y definitiva y realizará las liquidaciones contractuales.
- c) Asumir los valores correspondientes al impuesto al valor agregado IVA de la obra y de la fiscalización

En caso de requerir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará deberá asumir los valores adicionales tipificados como: diferencia en cantidades de obra, ordenes de trabajo, contratos complementarios y reajuste de precios.

- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará garantizará la prestación del servicio una vez suscrita el acta definitiva.
- e) Luego de la liquidación final del contrato, el GAD Municipal remitirá al MAATE los planos as built, manuales de operación y mantenimiento, toda información técnica del sistema y las actas de entrega recepción, provisionales y definitivas.
- f) Para los casos de inauguración o entrega de obras se deberá realizar en forma coordinada con el MAATE.
- g) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará tiene la obligación de recibir, del contratista la obra objeto del presente convenio
- h) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará tiene la obligación de operar, administrar y mantener la obra objeto del presente convenio.

- i) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará se compromete a través del contratista a capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema.
- j) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará gestionará los permisos, autorizaciones, legalizaciones o cualquier trámite, resolución u ordenanza que fuere de su competencia, respecto de donde se ejecutarán las obras que son parte del proyecto, objeto del presente convenio.
- k) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará remitirá de forma mensual los informes sobre el avance de la ejecución de la obra y los requerimientos de información que le sean solicitados por el MAATE.

5. CLAÚSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente instrumento tendrá una vigencia de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser, renovado por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se celebrará el instrumento respectivo.

El plazo se podrá prorrogar, si así lo convienen las Partes y lo expresan por escrito con quince (15) días de anticipación a la terminación del plazo del Convenio a través de la suscripción del instrumento legal correspondiente.

6. CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El monto del financiamiento del presente instrumento se detalla de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO OBRA: USD 365.309,50 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos nueve con dólares 50/100), no incluye IVA.

El presupuesto referencial de la fiscalización es de 18.265,48 USD (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 48/100). NO INCLUYE IVA".

Los recursos económicos que entregará el MAATE para la ejecución de la obra y fiscalización de la "Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de Santa Marianita, La Dolorosa, y Minas Chuqui Alto en el Cantón Pucará, provincia de Azuay", cuentan con la existencia y debida disponibilidad de fondos conforme se desprende de la certificación presupuestaria Nro. 582, de fecha 1 de noviembre del 2022, por un valor de USD 383.574,98 (treientos ochenta y tres mil quinientos setenta y cuatro dólares 98/100).

Los recursos entregados por el MAATE serán realizados al GAD en una sola y única transferencia.

Los recursos que financia el GAD Municipal, cuentan con la existencia y disponibilidad conforme a la certificación presupuestaria Nro. Reforma 18 Traspaso de Crédito Administrativo, según Resolución No. 063-AL-GADMP-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, por un monto de USD 57.209,00 (cincuenta y siete mil doscientos nueve 00/100 dólares)

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes designan como administradores del mismo a:

7.1 ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MAATE:

Cargo: Analista Técnico Zonal en Uso y Aprovechamiento del Agua

Nombre: Ing. Ángel Duchimaza Peñaranda

Correo electrónico: angel.duchimaza@ambiente.gob.ec

Teléfono: 0959149051

Dirección: Dirección Zonal 6 del MAATE

7.2 ADMINISTRADOR DEL CONVENIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

Cargo: Técnico de Planificación

Nombre: Ing. Juan Francisco Amoroso Cobos

Correo electrónico: j.amoroso@gadmpucara.gob.ec

Teléfono 07043201 ext. 127/ 0962300144.

Dirección: Oficina Técnica de Planificación GAD Municipal del Cantón Pucará

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.

- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Designar a personal de apoyo de seguimiento y supervisión de la obra contratada.
- e) Presentar mensualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los Administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del presente documento, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de adendas, con base en los informes de los Administradores que justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo, siempre y cuando no constituya un cambio al objeto de este Convenio.

9. CLÁUSULA NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las Partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las Partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma la una adquiera obligación respecto del personal de la otra, por la ejecución del presente Convenio.

La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por cada una de las Instituciones, cuyos representantes, servidores públicos y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen y obligan a guardar confidencialidad, respecto de la información que, como consecuencia de este convenio, llegue a su conocimiento y sobre la cual exista reserva y sigilo; y, garantizan de manera expresa, el buen uso de la información derivada del presente convenio aún después de que el mismo haya terminado.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través de la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes acuerdan someterse ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o del plazo del Convenio, en cuyo caso, el GAD Municipal de Pucará, notificará al MAATE a través de sus administradores en un término de quince (15) días, sobre la conclusión del proyecto, a la que adjuntará los planos as

built, manuales de operación y mantenimiento, y toda información técnica del sistema y las actas de entrega recepción, provisionales y definitivas.

- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, para lo cual, se suscribirá un acta de terminación, previo al informe técnico - financiero de los administradores en concordancia con la normativa legal aplicable para el efecto.
- c) Por terminación unilateral, por las siguientes causas:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones del GAD
 - b. Incumplimiento del objeto y plazo convenidos o de la ampliación del plazo que se haya acordado, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare.
 - c. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de quince (15) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 5 días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil. En este caso se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación del Convenio, en la que constará el grado de ejecución del mismo y un análisis respecto de los resultados.

En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones por parte de los administradores, y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación del convenio y finiquito correspondiente.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Para la liquidación del presente Convenio los Administradores designados por las Partes, dentro del término de quince (15) días posteriores a la terminación del contrato de ejecución de la obra, presentarán un informe de liquidación que contendrá las acciones ejecutadas, el

cumplimiento de objetivos y las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio.

Previo a la finalización del convenio, en caso de existir valores no ejecutados por el GAD, estos serán devueltos al MAATE a la cuenta designada para el efecto al momento de la liquidación.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del Convenio y su objeto, y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS INFORMES:

Los Administradores deberán presentar, al menos, un informe mensual de avance del Convenio.

Los Administradores del Convenio emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminarlo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través de adendas.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo 21
- b) Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-120 de 3 de noviembre de 2022
- c) Copia de la Credencial del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará,
- d) Informe Técnico FOGAPRYD Nro. MAATE-FOGAPRYD-PC-INFT-2022-041
- e) Certificación presupuestaria Nro. 582, de fecha 1 de noviembre del 2022.
- f) Certificación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará Nro. Reforma 18 Traspaso de Crédito Administrativo, según Resolución No. 063-AL-GADMP-2022, de fecha 17 de octubre del 2022.

- g) Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1337-OF, suscrito por el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación mediante el cual se emitió el Dictamen de Prioridad al proyecto "Fomento a la gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje – FOGAPRYD" CUP No. 46090000.0000.387190.

17. CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Para efectos de este acuerdo, las Partes designan los siguientes domicilios como únicos lugares para recibir correspondencia y notificaciones:

MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Dirección: Av. Madrid 1159 y Andalucía

Teléfono: (593) 023987600

Quito, Pichincha, Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ:

Dirección: León Febres Cordero S/N y Daniel Brito

Teléfono: (593) 072432130

Pucará, Azuay, Ecuador

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las Partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que, proceden a suscribir en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **11 días del mes de noviembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ

Ab. José Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)



Firmado electrónicamente por:
LUIS RODRIGO
YANEZ CEDILLO

Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ

